

P115637

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
#7510

Res. aprob. del contrato suscrito
el 2 de enero del año 1959, entre
el Estado Dom. y el Ingeniero
Bienvenido A. Martínez Brea, por
el cual este último se compromete
a construir, a todo costo, un Estadio
deportivo en la Ciudad de San Pe-
dro de Macorís. —

7 Puzas

3 Feb / 59

*Luzgina*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1842

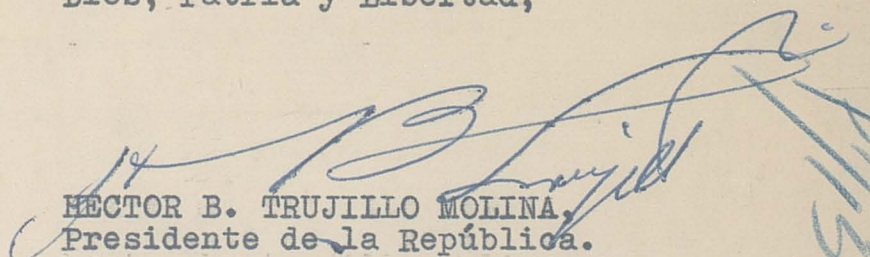
CIUDAD TRUJILLO,
Distrito Nacional,
FEB 3 - 1959Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9º, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese Honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 2 de enero del corriente año 1959, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ing. Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, por el valor total de RD\$1,152,908.92.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,


HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República.

115637

Art. 5.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados mediante escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

Art. 7.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este Contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los 10 días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del cumplimiento del presente Contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato mediante una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.— La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.— El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 10.— La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE, demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y, en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 11.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda revelada la PRIMERA PARTE por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.— Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este Contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidéz de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE por el alza de precio de dichos materiales o jornales en el curso de la ejecución de la obra amparada en este Contrato. Queda pues a cargo de las Partes contratantes el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este Contrato puedan sufrir, tanto los materiales como la obra de mano.

Art. 15.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 16.— Queda entendido que el acero estructural del techo, el material eléctrico y las butacas serán importados exonerados de todo derecho; tomando como base las listas previamente aprobadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, que cometa la SEGUNDA PARTE.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley #4296 de fecha 9 de octubre de 1959.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de su puño y letra el presente Contrato, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 2 días del mes de enero del año 1959, en tres originales del mismo tenor y efecto. **ERA DE TRUJILLO.**

DR. JAIME A. GUERRERO AVILA,

Director del Presupuesto

ING. CESAR CORTINA,

Secretario de Estado de Obras Públicas

Ing. Bienvenido A. Martínez Brea,

Contratista

Ramón Santana Esq. Pedro Espaillet

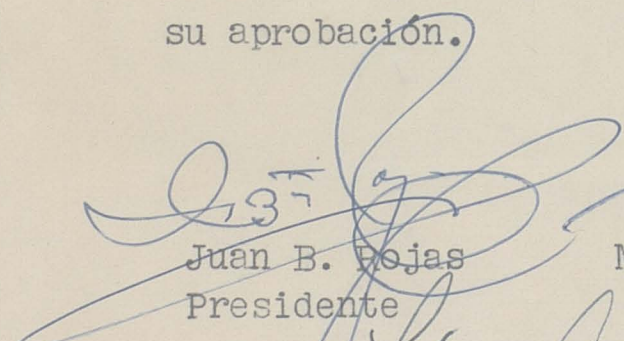
Reg. al Núm. 1

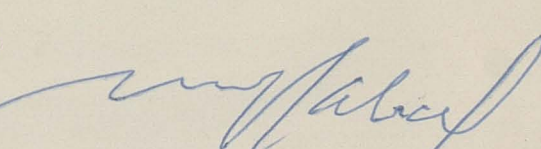
en fecha 5/1/59

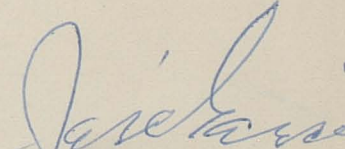
Señores senadores:

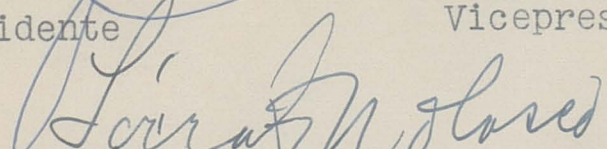
Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas han examinado detenidamente las estipulaciones contenidas en el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea suscrito el 2 de enero del corriente año y en virtud del cual se compromete dicho ingeniero a construir un estadio deportivo en la ciudad de San Pedro de Macorís.

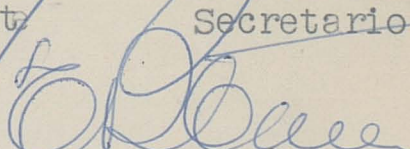
Dicho Contrato ha sido sometido a la consideración del Congreso Nacional por el honorable Señor Presidente de la República el 3 de los corrientes anexo a su Mensaje No. 1842, y después de comprobar que en todas sus partes se ajusta a las disposiciones legales vigentes recomendamos su aprobación.

137

Juan B. Rojas
Presidente


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente


José García
Secretario


Sócrates Molasco
Vocal


Telésforo R. Calderón
Vocal

4 de febrero, 1959

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
5 de febrero de 1959.

0842

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 1842, de fecha 3 del corriente y del anexo Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, por el valor total de RD\$1,152,908.92.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

P/15634

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
5 de febrero de 1959.

0085

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, por el valor total de RD\$1,152,908.92.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

11/11/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día dos del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano representado por los señores Ingeniero César Cortina, Secretario de Estado de Obras Públicas y Dr. Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, por el valor total de RD\$1,152.908.92; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. César Cortina, Secretario de Estado de Obras Públicas provisto de la cédula personal de identidad No. 11427 serie lra. y Dr. Jaime A. Guerrero A. Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. Serie debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha lra. del mes de Diciembre del corriente año, el cual en lo que sigue del presente Contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ing. Bienvenido A. Martínez Brea portador de la cédula personal de identidad No. Serie quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959 entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido PAG. 2 A. Martínez Brea, para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San P. de Macorís.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE.

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo UN ESTADIO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS.

de acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobados por las Partes, por el valor total de RD\$1,152,908.92, sujeto para los fines de pago al presupuesto aprobado por ambas Partes que se anexa al presente Contrato como formando parte del mismo, y en el que se incluye 13% de beneficio y seguros sociales.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo de doce (12) meses, a contar de la firma del presente contrato.

Art. 3.- LA PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE en forma de avances parciales, de acuerdo con las cubicaciones de los trabajos que realicen los técnicos de la PRIMERA PARTE, EN LA FORMA QUE SE DISPONE EN EL SIGUIENTE ARTICULO:

Art. 4.- RD\$200,000.00 EN ENERO DEL 1959 Y EL RESTO EN MENSUALIDADES SUCESIVAS DE RD\$95,290.89.

Art. 5.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados mediante escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

Art. 7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este Contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los 10 días siguientes a la mencionada

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959
 entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido
 A. Martínez Brea, para la construcción de un Estadio De-
 portivo en la Ciudad de San P. de Macorís. PAG. 3

notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del cumplimiento del presente Contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato mediante una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.- El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE, demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras,

CONGRESO NACIONAL

Decreto expedido el día 2 de mayo del año 1939
entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Giovanni
Pagés, para la construcción de un edificio de
oficinas en la ciudad de San Pedro de Macoris.

ASUNTO:

Notificación, la PRIMERA PARTE en virtud de haberse celebrado
del cumplimiento del presente Contrato, a las obligaciones y re-
las condiciones, la PRIMERA PARTE, por sus obligaciones y re-
solo y sin ningún valor al momento de haberse celebrado una notificación
de liquidación, sin ninguna responsabilidad de la parte.
Art. 4. - La PRIMERA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la
construcción de las obras a su cargo y deberá suministrar oportunamente a
las partes y especificaciones aprobadas por ambas partes y que formen
parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de
la mejor calidad que se requiera para la ejecución de las obras, facilitando los datos con-
vencionales necesarios para la inspección del material utilizado y del
trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.
Art. 5. - El presente Contrato se podrá ser transferido por la SE-
GUNDA PARTE a terceros o partes o partes sucesivas sin la previa aprobación por
escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la PRIMERA PARTE, la
PRIMERA PARTE continuará la ejecución de las obras, pagando a los herede-
ros o sucesores de la PRIMERA PARTE lo que adeude en ese momento a
éstos, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.
Art. 6. - La PRIMERA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes
del trabajo y del seguro social que aplican al personal empleado para
la ejecución de las obras contratadas en este Contrato. Para este fin, la
PRIMERA PARTE, deberá de la respectiva comisión de las obras, no realizar
las nuevas condiciones que se establezcan en virtud de las leyes y de-
cretos expedidos con los efectos retroactivos legales, y en
concordancia y pago de la Prima contra Accidentes del
SEGURO CONTRA LA ENFERMEDAD Y LA VEJEZ, a pagar a los obreros y de-
bilitados en la obra objeto de este contrato, en
el día en que se le pida que se pida a este contrato como
datos y estadísticas cambiadas en las obras.

105 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 337
del libro letra...
de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
No. de...
se surtirá en máquina a razón de dos ejemplares
continuados
Cecilia Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959
entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San P. de Macoris. PAG. 4

cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda revelada la PRIMERA PARTE por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art.12.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Párrafo: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.º Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este Contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Decreto número 141 del 15 de mayo del año 1969
del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial
relativo a la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, han acordado crear la Oficina de Asesoría Jurídica, para asesorar y representar a los órganos de la Administración Pública y al Poder Judicial, en materia de derecho, en los asuntos que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la República Dominicana.

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3371
del libro letra
de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
A cargo de
y de asesores en materia de razón de dos expedientes
Administrativa
5 de mayo de 1969
No. 141-N-69
Oficina de Asesoría Jurídica



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959 entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San P. de Macorís. PAG. 5

Art. 14.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE por el alza de precio de dichos materiales o jornales en el curso de la ejecución de la obra amparada en este Contrato. Queda pues a cargo de las Partes contratantes el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este Contrato puedan sufrir, tanto los materiales como la obra de mano.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 16.- Queda entendido que el acero estructural del techo, el material eléctrico y las butacas serán importados exonerados de todo derecho; tomando como base las listas previamente aprobadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, que someta la SEGUNDA PARTE.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley #4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de su puño y letra el presente Contrato, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 2 días del mes de Enero del año 1959, en tres originales del mismo tenor y efecto., ERA DE TRUJILLO.

DR. JAIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

ING. CESAR CORTINA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

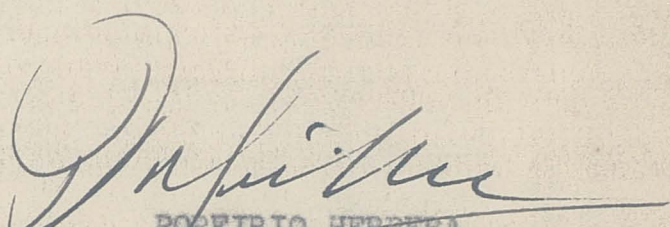
Ing. Bienvenido A. Martínez Brea,
Contratista.
Ramón Santana Esq. Pedro Espailat.

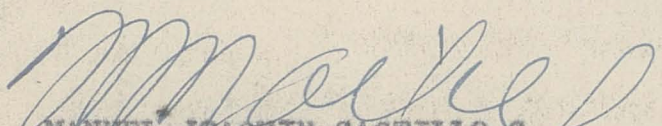
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Do-


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959 entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San P. de Macorís. PAG. 6

minicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente.


MANUEL JOAQUIN CASTILLO G.
Secretario.


PORFIRIO DIAZ
Secretario ad-hoc.

[Faint handwritten notes and a circular stamp are visible in the bottom left corner of the page.]

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO:

Decreto que declara el día 17 de febrero del año 1959 como día de duelo por el fallecimiento del Sr. Dr. Juan P. Alfonzo, ex Senador de la República Dominicana.

En sesión celebrada el día 17 de febrero del año 1959, a las once y media de la tarde, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, se aprobó por unanimidad el siguiente Decreto:

[Faint signature]

[Faint signature]

14 LEGISLATURA *[Signature]*
REGISTRADA AL No. 337
en el folio del libro letas
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 5 de Feb. 1959

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00137

11 FEB 1959

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 850 de fecha 5 de febrero corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 2 de enero del año 1959, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, por el valor total de RD\$1,152,908.92.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

967716
01/14/59

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

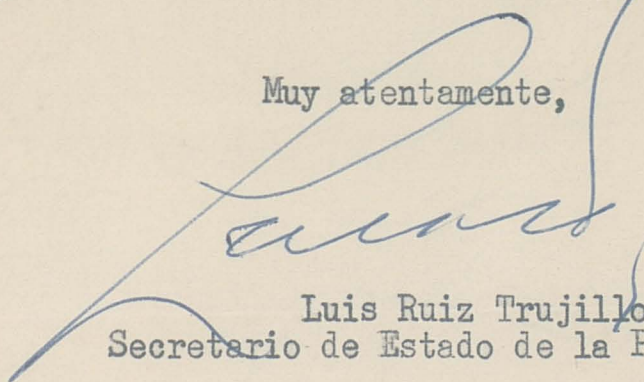
Núm. 2530

Ciudad Trujillo, D. N.,
13 de febrero de 1959
ERA DE TRUJILLOSeñor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, para la construcción de un Estadio Deportivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, por el valor total de RD\$1,152.908.92, ha sido promulgada en fecha 13 de febrero de 1959, y registrada bajo el No. 5088.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.lrt
t/ma